



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

## COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2733

8 de marzo de 2024

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 42 del programa **Maestría en Ciencias Químicas**, adscrito a la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**

**EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de **Maestría en Ciencias Químicas**, adscrito a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales fue creado mediante Acuerdo Superior 286 del 21 de febrero de 1994.
3. El programa de **Maestría en Ciencias Químicas** cuenta con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 017717 del 27 de septiembre de 2023.
4. El programa cuenta con registro calificado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional 017717 del 27 septiembre de 2023, y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 9302.
5. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de **Maestría en Ciencias Químicas** y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
6. El Consejo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en su sesión del 28 de febrero de 2024 y soportado en el Acta 213, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 42 del programa **Maestría en Ciencias Químicas**.
7. El Comité Central de Posgrado, en su reunión presencial y ordinaria del 8 de marzo de 2024, Acta 899, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

**Teléfonos:** (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

**Web:** <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** [posgrados@udea.edu.co](mailto:posgrados@udea.edu.co) Medellín, Colombia



### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar la convocatoria para la admisión de la cohorte 42 a la **Maestría en Ciencias Químicas**.

**Artículo 2.** Establecer los siguientes requisitos de inscripción para el citado programa:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal Universitario, atendiendo la guía publicada para tal fin.  
**Nota:** De conformidad con la Resolución Rectoral 46647 del 27 de enero de 2020, no habrá lugar la devolución del dinero correspondiente a los derechos de inscripción
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas>.
- c. El aspirante deberá acreditar título profesional en Química y programas académicos afines. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación de estos o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para los títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar certificado de las notas de pregrado, que incluya el promedio crédito acumulado.
- e. Presentar Trayectoria Académica, Investigativa y laboral con los documentos de respaldo (experiencia académica, investigativa y laboral en el campo de la química, participación en el programa Jóvenes Investigadores, semilleros o grupos de investigación, participación en eventos, publicaciones, premios en investigación y reconocimientos académicos).
- f. Una carta de aval del grupo de investigación al cual se aspira, con las especificaciones dadas en el Artículo 3, ítem b.

Todos los documentos deben relacionarse en una carta remisoría, dirigida a la coordinación del Posgrado en Ciencias Químicas.



**Parágrafo 1.** En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

**Parágrafo 2:** El canal autorizado para la recepción de los documentos requeridos para la inscripción y la admisión, es la plataforma para la inscripción dispuesta en el portal WEB, cuando está presente fallas que impidan el cargue de los requisitos, el canal de comunicación autorizado para recibirlos es el correo electrónico [posgradoquimica.fcen@udea.edu.co](mailto:posgradoquimica.fcen@udea.edu.co).

Si el aspirante evidencia la falta de alguno de los requisitos de inscripción, tendrá plazo de enviarlo para su correspondiente validación al correo electrónico [posgradosquimica@udea.edu.co](mailto:posgradosquimica@udea.edu.co) hasta dos (2) días después del cierre del calendario de convocatoria. En todo caso, es responsabilidad del aspirante asegurar el envío completo de la información legible y en formato PDF ya que la Unidad Académica no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible en el proceso de inscripción.

**Artículo 3.** Establecer los siguientes criterios de admisión:

**a. Examen escrito: valor 10 por ciento**

Examen de conocimientos en las áreas disciplinares de la química en forma equivalente: General, Orgánica, Inorgánica, Fisicoquímica y Analítica.

**b. Prueba específica: valor 70 por ciento**

Administrada por el grupo de investigación que da el aval al aspirante. El grupo de investigación informará y documentará en la carta de aval la nota de calificación de la prueba específica, el título y registro del proyecto con el cual se cubrirá la financiación de la propuesta de investigación durante toda la duración del programa en caso de ser admitido el aspirante, el nombre del director de tesis y co-asesores si corresponde. Adicionalmente, debe informar si la financiación del proyecto incluye el sostenimiento y/o costo de matrícula del admitido o en su defecto si la matrícula del admitido queda sujeta al concurso de becas o convocatorias internas o externas.

**c. Hoja de vida con sus documentos de respaldo: valor 20 por ciento**

En ésta se ponderarán los factores descritos en los literales d y e del Artículo 2 de esta Resolución:

- Promedio crédito en pregrado: valor **10 por ciento**
- Experiencia en investigación (participación en el programa Jóvenes Investigadores, semilleros o grupos de investigación, participación en eventos, publicaciones y premios estudiantiles a investigación): valor **5 por ciento**.



- Experiencia profesional y laboral en el área de química: valor **5 por ciento**.

**Parágrafo:** En coherencia con lo establecido en el AS 432 de 2014, como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar los estudiantes de pregrado que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado. No obstante, lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional. Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 2 del Acuerdo Superior 432 (nuevo, reingreso, transferencia, transferencia especial y cambio de programa)

**Artículo 4.** Según el Acuerdo 171 del Consejo de Facultad de Ciencias Exactas y Naturales del 2 de marzo del 2016, los estudiantes del programa de **Maestría en Ciencias Químicas** deben acreditar la competencia lectora en inglés en un nivel equivalente a lo descrito para la escala B1 del Marco Común Europeo, como requisito de matrícula del cuarto semestre; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

**Artículo 5.** Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo del 70%, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener un puntaje mínimo establecido no alcancen el cupo, quedarán en la lista de elegibles para esta cohorte.

**Parágrafo 1.** En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será en el siguiente orden:

1. Puntaje obtenido en la prueba específica.
2. Puntaje obtenido en el análisis de la hoja de vida

**Parágrafo 2.** No procederán recursos al acto administrativo mediante el cual se admiten los aspirantes al programa.

**Artículo 6.** Fijar un cupo máximo de veinticinco (25) y un mínimo de tres (3) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

**Parágrafo 1.** Para efectos de contabilizar el cupo mínimo se sumarán los admitidos a la maestría, cohorte 42, con los admitidos a la cohorte 35 del Doctorado en Ciencias Químicas, cuyos resultados se conocerán en la misma fecha.



**Parágrafo 2.** Del cupo máximo se reservan dos (2) cupos adicionales para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios fijados en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.

**Artículo 7.** Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

**Artículo 8.** Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción. Así mismo podrá realizarse a una segunda convocatoria con los mismos criterios de inscripción y admisión establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 9.** Se podrán otorgar las exenciones o descuentos a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

**Parágrafo 1.** El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

### **Estudiante Instructor:**

La Maestría en Ciencias Químicas y el Doctorado en Ciencias Químicas cuentan con 3 plazas para la asignación del estímulo Estudiante Instructor. Para esta convocatoria se asignará una plaza en cada programa, y la tercera plaza se otorgará al programa con mayor número de admitidos, además se tendrá en cuenta lo definido en el artículo 5 del AS 339 de 2007 y en consideración a la disponibilidad de las plazas al momento del cierre del semestre inmediatamente anterior. Es responsabilidad de la Unidad Académica realizar el seguimiento a la liberación del estímulo y la respectiva notificación al estudiante beneficiado.

**Parágrafo 2.** En caso de que las plazas, o alguna de ellas no sea asignada en esta cohorte, podrán ser asignadas en la cohorte 35 del programa de Doctorado en Ciencias Químicas que se oferta simultáneamente en esta convocatoria.

El estímulo para el Estudiante Instructor comprende la exención total del pago de derechos de matrícula, y un aporte económico de hasta 9 salarios mínimos legales vigentes por semestre durante la duración del estímulo, distribuidos así: alrededor del 70% correspondiente al pago mensual y del 30% correspondiente al pago semestral de liquidación de prestaciones sociales. Los estudiantes asumirán el pago de los derechos complementarios liquidados en su factura.

Como contraprestación al estímulo, el estudiante beneficiario servirá seis (6) horas lectivas semanales en promedio por semestre, en cursos de pregrado y en áreas relacionadas con su campo de formación.

El estímulo para la categoría de Estudiante Instructor se asignará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Para acceder a este estímulo, debe cumplir con el perfil de admitido al programa **Maestría en Ciencias Químicas** en la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales** de la Universidad de Antioquia.
- b. Al estímulo podrán aspirar los admitidos al primer semestre de la cohorte convocada.
- c. El estímulo se concede por períodos académicos hasta por el tiempo de duración del programa académico, especificado en el acto que lo crea y no se interrumpirá durante el tiempo de una pasantía o de una incapacidad médica comprobada.
- d. El número de estudiantes instructores no podrá superar el 40% de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa”
- e. No se nombrarán Estudiantes Instructores después de la matrícula. En caso de realizarse luego de la matrícula, este nombramiento comenzará a regir a partir del semestre siguiente.
- f. El admitido seleccionado como Estudiante Instructor, no deberá tener otros beneficios económicos otorgados por la Universidad o por otra entidad pública, derivados de relaciones laborales, incluidos los pagos por contrato cátedra.
- g. La convocatoria debe hacerse conjuntamente con el proceso de admisión al programa de **Maestría en Ciencias Químicas**.

Para la selección del estudiante instructor, se tendrán en cuenta los criterios generales y específicos descritos a continuación:

Criterio de selección	Peso porcentual
<b>Generales</b> (AS 339, Artículo 3)	
Calificaciones de pregrado	10.0 %



Calificaciones de posgrado	0.1 %
Distinciones académicas	2.9 %
La participación en investigación	3 %
La participación en publicación en medios científicos y académicos reconocidos	4.0 %
<b>Específicos (Si aplica)</b>	
Examen escrito de conocimientos en las áreas disciplinares de la química en forma equivalente: General, Orgánica, Inorgánica, Fisicoquímica y Analítica.	80%
<b>EL TOTAL PUNTAJE</b>	<b>100%</b>

En caso de empate, los criterios de desempate serán, en su orden:

Certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes.

En caso de persistir el empate, la selección se definirá de acuerdo con:

1. Mayor puntaje obtenido en el examen escrito
2. Mayor promedio crédito en pregrado.
3. La participación en publicaciones en medios científicos y académicos reconocidos
4. Distinciones académicas

**Artículo 10.** La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.

  
**JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR**  
Presidente

  
**CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO**  
Secretario